



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado : MARICELA MUÑOZ
Radicado : 2022-00248

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. y en contra de MARICELA MUÑOZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$1.664.515) M/CTE, correspondiente a la deuda capital hasta la fecha de emisión de la Factura de Venta No. 61007859 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera conforme lo establece la ley 142 de 1994 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$433.671) M/CTE., correspondiente a los intereses generados hasta la fecha de emisión de la factura.

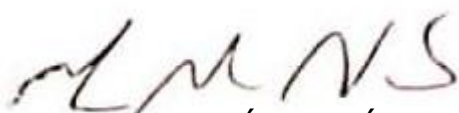
3.- Por la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$30.242) M/CTE., correspondiente al consumo (Neto) que debía ser cancelado a mas tardar el día 20 de agosto de 2021.

4.- Por la suma de \$4 PESOS M/CTE., correspondiente al ajuste de cadena generados hasta la fecha de emisión de la factura.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutado; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ